



JUEVES 13 DE SETIEMBRE DE 2018  
AÑO CV - TOMO DCXLV - N° 174  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

## 5<sup>a</sup> SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD de **OLIVA**

#### LLAMADO A LICITACIÓN PRIVADA



Ministerio de  
Educación y Deportes  
Presidencia de la Nación

#### Llamado a Licitación

Objeto: Adquisición de equipamiento

Licitación privada N° 01/2018  
Presupuesto Oficial \$ 676.912,00  
Garantía de oferta exigida: 5% del valor de la oferta  
Fecha de apertura: 24/09/2018 - Hora: 11:00 hs.  
Lugar: Municipalidad de Oliva, Belgrano 292, Oliva,  
(Córdoba), C.P. 5980  
Plazo de entrega: 60 días corridos  
Valor del pliego \$ 00.00  
Lugar de adquisición del Pliego: Mesa de Entrada de  
la Municipalidad de Oliva, Belgrano 292, Oliva  
(Córdoba), C.P. 5980

Ministerio de Educación de la Nación



Provincia de Córdoba, Municipio de Oliva.

.....  
Secretario de Infraestructura,  
Obras y Servicios Públicos  
Arq. Pablo A. Vilches

Certifico que la firma que antecede pertenece al Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Oliva, Arquitecto Pablo A. Vilches.

.....  
Intendente Municipal  
Cdor. Oscar H. Tamis

2 días - N° 171783 - \$ 2700 - 14/09/2018 - BOE

### MUNICIPALIDAD de **CARRILOBO**

#### ORDENANZA N° 053/2018

Carrilobo, 6 de Septiembre de 2018

**VISTO:** Que por a Ordenanza N° 017/2005 de fecha 08/11/2005, se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a adoptar los mecanismos necesarios para intervenir activamente en la conformación del GRUPO DE VIVIENDA GRU.CO.VI de la localidad de Carrilobo;

Que por Decreto 114/2005 de fecha 08/11/2005, se promulgó la

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE OLIVA

Licitación ..... Pag. 1

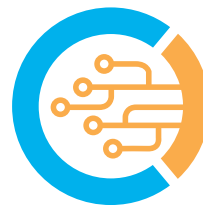
##### MUNICIPALIDAD DE CARRILOBO

Ordenanza N° 053/2018 ..... Pag. 1

Ordenanza N° 054/2018 ..... Pag. 2

##### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Ordenanza N° 614/2018 ..... Pag. 3



## CIUDADANO DIGITAL

PARA VERIFICAR CIUDADANO DIGITAL DE NIVEL 2

PRESENTARSE POR ÚNICA VEZ EN  
ALGUNO DE LOS CENTROS DE  
CONSTATAción DE IDENTIDAD (CCI)

<http://ciudadanodigital.cba.gov.ar>

ordenanza 017/2005;

Que el señor Cristian Pablo GOLA, Documento Nacional de Identidad número veintidós millones seiscientos treinta y cinco mil ciento siete (DNI 22.635.107), y la agrupación de vecinos de ésta localidad que gira con la denominación de GRUPO DE VIVIENDAS GRU.CO.VI requieren que éste Municipio acepte la donación a su favor de la nuda propiedad de un lote de terreno que se describe como:

UN LOTE DE TERRENO con todo lo clavado y plantado que contiene ubicado en el Pueblo de Carrilobo, Pedanía Calchín, departamento RÍO SEGUNDO, Provincia de Córdoba, que es parte de una mayor superficie, designado anteriormente con LOTE A de la MANZANA TRES, y que según

Plano Especial de Subdivisión de la citada mayor superficie, confeccionado por el Agrimensor Héctor Moretto en enero de 1.977, inscripto en el Registro de Propiedades en Protocolo de Planos al N° 76.176 y en el de Planillas al N° 101.844, se lo describe como LOTE "A3" de la MANZANA TRES, que mide: doce metros cincuenta centímetros de frente al Sudeste, sobre calle pública por veinticinco metros de fondo, lo que hace una Superficie Total de TRESCIENTOS DOCE METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS; lindando: al Sudeste, calle Pública; al Noroeste con de Margarita Lerda de Bessone; al Noreste, con el Lote "A1"; y al Sudoeste con fondos de los Lotes "A1" y "A2", todos de la misma Manzana. Se encuentra empadronado en la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba bajo Cuenta 2709-1960143-1, con Nomenclatura Catastral: 27-09-04-02-01-009-005 y Base Imponible de \$166.257,00. Inscripto en el Registro General de la Provincia en MATRÍCULA N° 426.495.

Que dentro de las cláusulas de la donación referida las partes se obligarán a dejar sin efecto dicha donación, mediante las siguientes condiciones resolutorias: 1.- Que la agrupación que gira con la denominación de GRUPO DE VIVIENDAS GRU.CO.VI se disuelva sin que el plan de viviendas que se encuentra ejecutando llegue a quedar finalizado; 2.- Que la agrupación antes mencionada, concluya en su totalidad con el plan de viviendas que se encuentra ejecutando; 3.- Que siendo la Municipalidad de Carrilobo nudo propietario del inmueble antes referenciado, se produzca un golpe de estado institucional por el cual se reemplace por vías de hecho a los gobernantes municipales elegidos en democracia y se los sustituya por autoridades de facto.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la agrupación de vecinos de ésta localidad que gira con la denominación de GRUPO DE VIVIENDAS GRU.CO.VI tiene como objeto la construcción de un plan de viviendas o unidades habitacionales para destino familiar, de un número aproximado de dieciséis viviendas, en el ámbito de ésta localidad;

Que el modo por el cual las viviendas son construidas y financiadas en sus costos por parte de ésta agrupación, es mediante un sistema de círculo cerrado de ahorro, en el cual los miembros de la agrupación efectúan contribuciones o aportes mensuales de cuotas a un fondo común.

Que la Municipalidad de Carrilobo fomenta y colabora con la existencia y el funcionamiento de dicha agrupación, prestando la asistencia que está a su alcance brindar, en atención a que la conformación y funcionamiento dicha agrupación, la cual surgió espontáneamente del seno de la comunidad, constituye un medio eficaz para satisfacer la necesidad social básica de vivienda con finalidad de sustento familiar; lo que a su vez contribuye al arraigamiento de las distintas familias y de la población estable y asimismo contribuye a la urbanización del pueblo y al incremento futuro de la recaudación tributaria;

Que en especial, el Municipio participa del sistema de construcción de viviendas, mediante la aceptación de transmisiones de la nuda propiedad de parte de los miembros de la agrupación, de los lotes donde se asentarán las unidades habitacionales (viviendas).

Que en consecuencia, mientras todo el plan de viviendas se ejecute y construya, la titularidad de los lotes permanecerá a nombre del Municipio y luego de concluido el plan de viviendas, o una vez que desapareció la necesidad de que el Municipio siga siendo titular del inmueble de que se trate, la Municipalidad restituirá la nuda propiedad al donante, o al que resulte legitimado a recibirlo, por la vía jurídica que resulte menester.

Que de ésta manera, se garantiza a todos los miembros de la agrupación, que mientras subsista el plan de viviendas, no sólo los inmuebles no podrán ser embargados ni ejecutados, sino además que el miembro adjudicatario a la construcción de una vivienda, pagará el aporte mensual correspondiente, hasta la terminación del plan, ya que de lo contrario el Municipio no restituirá el dominio al miembro de la agrupación que resulte

incumplidor de sus obligaciones.

Que según lo informado por la agrupación GRUPO DE VIVIENDAS GRU.CO.VI, el señor Cristian Pablo GOLA participa de la agrupación referida, con el objetivo de acceder a una vivienda familiar, destacándose que a la fecha y de conformidad a los procedimientos internos de dicha agrupación, ha resultado ser beneficiario, a que el grupo construya una vivienda en el inmueble que la misma designe.

Que la agrupación denominada GRUPO DE VIVIENDAS GRU.CO.VI, se organiza y funciona en base a pautas propias, habiendo desarrollado dicha agrupación procedimientos de elección de autoridades, de aportes dinerarios al grupo, de sorteos de las viviendas, de sistemas de adjudicación, de contratación de mano de obra, etc;

Que el desarrollo habitacional buscado mediante el procedimiento adoptado con ésta agrupación, en el cual se aúnan el esfuerzo de los vecinos y el municipal, constituye una herramienta eficaz para la consolidación de la familia, de la calidad de vida, del arraigamiento de la población estable, de la urbanización, y de la posibilidad de futura recaudación tributaria;

Que la adquisición por parte del Municipio de la nuda propiedad del inmueble mencionado en el I Vistos, es a los fines de afectarlo al plan de viviendas de la agrupación referida;

Que por Ordenanza N° 009/2006 de fecha 01/08/06 y su decreto reglamentario N° 117/2006 de fecha 02/08/06, se autoriza a la contratación directa cuando se trate de la adquisición a particulares de bienes inmuebles para los fines antes expresados;

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde autorizar la ACEPTACIÓN DE DONACION DE NUDA PROPIEDAD, al Departamento Ejecutivo Municipal y a suscribir la escritura de donación traslativa de la nuda propiedad del inmueble descrito en el Y VISTOS de ésta ordenanza, con todas las garantías que estime pertinente y con las cláusulas de estilo;

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

1.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a ACEPTAR LA DONACION DE NUDA PROPIEDAD al señor Cristian Pablo GOLA, Documento Nacional de Identidad número veintidós millones seiscientos treinta y cinco mil ciento siete (DNI 22.635.107); del lote descrito en el Y Vistos de ésta ordenanza;

2.- FACULTASE A TAL FIN al Señor Intendente Municipal, para que suscriba la escritura traslativa de la nuda propiedad respectiva con todas las garantías que estime pertinente y con las cláusulas de estilo;

3.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

-Fdo: Alejandro Daniel Gola, Luis Rafael Gallardo, Veronica Maria Dotto, Eatefania Maria Zemo, Margarita Rosa Poli, Zoeli Bosio Donnet, Teresita Beatriz Tolosa, German Villar,

1 día - N° 171682 - s/c - 13/09/2018 - BOE

#### **ORDENANZA N° 054/2018**

Carrilobo (Cba.), 6 de Septiembre de 2018

**VISTO:** Que conforme constancias administrativa obrantes en éste Municipio y el contrato de compraventa de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve la Municipalidad de Carrilobo adjudicó en

venta al señor Jorge Darío FANTONE, Documento Nacional de Identidad Veintiún Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Tres (DNI N° 21.987.863), en ese momento casado en primeras nupcias con Marcela Paola Demichelis, domiciliado en calle José Manuel Estrada Sin Número de Carrilobo, el inmueble individualizado como una casa habitación edificada en el lote de terreno designado con el N°13 de la Manzana N°30 de ésta localidad, con medidas lineales, superficiales y colindantes todo según plano de subdivisión a confeccionarse al efecto.

Que dicha adjudicación se realizó en el marco del Decreto Municipal N° 490/98 y del sistema de viviendas municipal llevado a cabo en dicha época por éste Municipio.

Que si bien en dicha oportunidad se describió el inmueble como "... lote de terreno designado con el N°13 de la Manza N° 30..."; cabe tener presente que esa descripción correspondió a documentación administrativa municipal obrante en el Municipio la cual quedó desactualizada en base a la planimetría final correspondiente;

Que conforme a la planimetría definitiva visada por la Dirección General de Catastro de ésta Provincia, el inmueble designado en el citado boleto como N°13 de la Manza N° 30 es designado como LOTE VEINTIDOS de la MANZANA 30 surgiendo claramente la ubicación, descripción, medidas, ángulos, superficie y linderos que finalmente el inmueble adjudicado detenta. Cabe agregar que dicho plano había materializado la subdivisión de un lote de mayor superficie de propiedad del Municipio ubicado en ésta localidad, designado como LOTE DOS con una superficie de catorce mil seiscientos trece metros veintiún decímetros cuadrados, el cual fue trazado por el Ingeniero Civil Alfredo Angel Cattani, Matrícula Profesional 1469/0, visado por la Dirección General de Catastro de la Provincia en Expediente N°0033-54897/95 con fecha 23 de agosto de 1996, el cual describió la conformación de catorce lotes, siete de ellos ubicados en la MANZANA VEINTINUEVE y otros siete en la MANZANA TREINTA, ambas del pueblo de Carrilobo, Pedanía Calchín, Departamento Río Segundo, de ésta Provincia de Córdoba, comprendiendo a la MANZANA TREINTA, los lotes NUEVE, ONCE, DOCE, TRECE, CATORCE, QUINCE, DIECISEIS, e inscribiéndose el plano referido en el Registro General de la Provincia como Plano 120077; luego en base a dicho plano, el Ingeniero Civil Alfredo Angel Cattani confeccionó el plano de Unión, Mensura y Subdivisión por el cual se produjo la unión y subdivisión del lote NUEVE de la MANZANA TREINTA precedentemente mencionado, junto al inmueble designado como QUINTA NUMERO DOS de propiedad del Municipio, el cual fue visado por la Dirección General de Catastro de la Provincia en Expediente N° 0033-18133/99 con fecha 28 de marzo del año 2000, quedando conformados diecinueve lotes ubicados en la MANZANA TREINTA del Pueblo de Carrilobo, Pedanía Calchín, Departamento Río Segundo, de la Provincia de Córdoba, que se designan como lotes: dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis; inscribiéndose el referido plano en el Regis-

tro General de la Provincia como "Plano120078"

Que habiéndose realizado la planimetría correspondiente y habiéndose protocolizado el plano respectivo, el citado inmueble quedó inscripto en el Registro General de la Provincia de Córdoba, en Sistema de Folio Real con relación a la Matrícula 576.805;

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que la enajenación referida fue realizada teniendo como base la adjudicación de viviendas correspondientes al plan de viviendas que ejecutaba éste Municipio;

Que oportunamente se ha producido el pago del precio al Municipio y la entrega de la posesión de dicho inmueble, no existiendo saldo adeudado a la Municipalidad de Carrilobo respecto de la venta del referido inmueble, ni ningún paso administrativo incumplido;

Que como se expresara en los Y Vistos de esta ordenanza, se ha realizado la planimetría que permite la escrituración del inmueble habiendo quedado determinado el Lote en donde se emplazó la construcción de la citada vivienda, siendo el mismo el LOTE VEINTIDOS de la MANZANA 30;

Que por nota de fecha treinta de julio del corriente año presentada ante éste Municipio, el señor Jorge Dario Fantone manifestó que de acuerdo a la escritura numero cincuenta y tres de fecha treinta de julio del año dos mil dieciocho, autorizada en Carrilobo, por el Escribano Esteban BEPRÉ, Titular del Registro Notarial número Trescientos Ochenta y Uno con asiento en ésta localidad, de la cual se adjuntó una copia, con motivo del fallecimiento de su cónyuge ha resultado ser adjudicatario por partición privada de los derechos emanados del referido contrato de compraventa del citado inmueble, requiriendo por tal motivo la escrituración del mismo a su nombre;

Que en consecuencia, corresponde adjudicar dicho inmueble al señor Jorge Dario Fantone, y autorizar al Señor Intendente Municipal a la suscripción de la escritura traslativa de dominio con las cláusulas de estilo del inmueble referido con las cláusulas de estilo, a favor del citado adjudicatario;

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARRILOBO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**PRIMERO:** adjudíquese el inmueble designado como LOTE VEINTIDOS de la MANZANA 30 individualizado en los I Vistos de ésta ordenanza, al señor Jorge Darío FANTONE, Documento Nacional de Identidad Veintiún Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Ochocientos Sesenta y Tres (DNI N° 21.987.863) y autorícese al Señor Intendente Municipal a suscribir la escritura traslativa de dominio del inmueble referido, con las cláusulas de estilo, a favor del citado adjudicatario.

**SEGUNDO:** COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.-

Fdo:Alejandro Daniel Gola, Luis Rafael Gallardo, Veronica Maria Dotto, Eatefania Maria Zemo, Margarita Rosa Poli, Zoeli Bosio Donnet, Teresita Beatriz Tolosa, German Villar,

1 día - N° 171683 - s/c - 13/09/2018 - BOE

## **MUNICIPALIDAD de SAN JOSÉ**

### **ORDENANZA N° 614/18**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA**

**Artículo. 1°.-** APRUEBASE, adhiérase y ratifíquese el convenio denominado "Acuerdo Federal" celebrado en la ciudad de Córdoba el día 13 de abril

de 2016 y suscripto entre el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, representado por el Señor Gobernador, Don Juan Schiaretta y el señor Intendente municipal, Don Hugo Walter Gómez, registrado en el Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado bajo el N° 27/2016, ratificado por ley 10.562, en un todo de acuerdo a copia que se acompaña a la presente ordenanza formando parte de la misma.

**Artículo. 2°.-** AUTORIZASE al señor Intendente municipal, Don Hugo Walter Gómez, a la suscripción de toda la documentación necesaria, pertinente y

complementaria a los fines de la consecución de lo establecido en el art. 1° de la presente ordenanza.

**Artículo. 3°.**- LA presente se fundamenta en los términos establecidos por el artículo 190 de la Constitución provincial y el artículo 183 de la Ley Provincial N° 8102 y sus modificatorias.

**Artículo. 4°.**- COMUNÍQUESE , publíquese, pase al registro municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN JOSÉ, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.018.-

Fdo. por Secretaria del Concejo Deliberante Melisa Montiel- Presidenta del Concejo Deliberante Prof. Analia Arce. Promulgada a través de Decreto N° 27/18.Fdo. por Secretario de Gobierno Sr. José Agüero- Intendente Municipal Don Hugo W. Gómez .

1 día - N° 172211 - s/c - 13/09/2018 - BOE

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**



**Atención al Público:**  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

**Centro Cívico del Bicentenario**  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)  [@boecba](https://twitter.com/boecba)